

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su vez a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban estos Boletines dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 56.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluyó en 31 de marzo, mientras que, en la actualidad, acaba en 30 de junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real

decreto de 27 de abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de abril y el 10 de mayo próximo.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba, según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar, en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1925 y el 31 de diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrán absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1926.—Aunós. —Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Ultimada la reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 19 de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cornudilla y los 92 y 94 a 98 de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutada por su contratista D. Roberto Ruiz de la Torre, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Poza de la Sal, Barrios de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Piño de Bureba y Oña, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 24 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Circular.—Animales dañinos.

En vista de los informes favorables de la Guardia civil y de las facultades que me están conferidas, con esta fecha he acordado conceder al Alcalde de La Vid y barrios la correspondiente autorización para que pueda emplear la estricnina en el término municipal para la destruc-

ción de los animales dañinos que causan daños en el ganado lanar y aves de corral, sujetándose en su empleo a las prescripciones legales vigentes en esta materia con el fin de evitar posibles desgracias, motivo por el que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Quintanilla del Agua.

Concejales.

- D. Abilio Ortega Merino,
- D. Gil Lozano Merino.
- D. Federico Merino Lozano.
- D. Justo Ortega Romero.
- D. Lázaro del Pozo Miranda.
- D. Luis Lozano Merino.
- D. Jenaro Ocón Tomé.
- D. Timoteo Lázaro Nuñez.

Contribuyentes.

- D. Cesáreo Lozano que satisface de contribución, 814'17 pesetas.
- D. Epifanio Gandosa, 181'07.
- D. Hilario Martínez, 161'05.
- D. Cirilo Alonso, 131'36.
- D. Julián Ortega, 94'86.
- D. Eutiquiano Nebreda, 82'93.
- D. Nicasio López, 77'47.
- D. Ambrosio Izquierdo, 70'19.
- D. Francisco Martínez, 70'06.
- D. Valentin Ortega, 66'75.
- D. Amadeo Izquierdo, 53'39.
- D. Tomás Heras, 54'54.

D. Antonino Lozano, 53'29.
 D. Santiago Alonso, 52'18.
 D. Florentino Romero, 52'10.
 D. José Izquierdo, 50'56.
 D. Bonifacio Ortega, 51'10.
 D. Primitivo Urien, 50'33.
 D. Marcos Ortega, 48'46.
 D. Francisco Lozano, 47'48.
 D. Silvestre Santamaria, 47'45.
 D. Federico Sanz, 47'09.
 D. Mariano Lázaro, 43'71.
 D. Pedro Izquierdo, 43'46.
 D. Marcelino Romero, 45'67.
 D. Antonino Merino, 42'14.
 D. Santos Ortega, 41'82.
 D. Vicente Ortega, 37'81.
 D. Agustín Lozano, 37'85.
 D. Fortunato Izquierdo, 37'52.
 D. Cesáreo del Río, 37'50.
 D. Emiliano Santillán, 35'87.

Rioseras.

Concejales.

D. Ignacio Ruiz Porras.
 D. Juan Bernal del Campo.
 D. Eulogio Diez Carrera.
 D. Vidal Fernández Fernández.
 D. Estanislao Fernández Pérez.
 D. Marcelino Arce Porras.
 D. Leonardo Alonso Ruiz.

Contribuyentes.

D. Francisco Bernal, que satisface de contribución, 231'34 pesetas.
 D. Fermín Ibeas, 144'86.
 D. Saturnino Fernández, 144'49.
 D. Buenaventura Mata, 144'03.
 D. Nicolás Diez, 117'19.
 D. Julián Diez, 107'04.
 D. Pedro Bernal, 104'12.
 D. Mariano Arce, 94'20.
 D. Buenaventura Sáiz, 87'79.
 D. Manuel Mata, 86'75.
 D. Francisco Alonso, 82'81.
 D. Luis García, 78'85.
 D. Pedro Ortega, 77'06.
 D. Pedro Avellanosa, 75.
 D. Ramón López, 75.
 D. Antonio Conde, 75.
 D. Alejandro Campo, 73'73.
 D. Cayo Martínez, 73'42.
 D. Jaime Rodríguez, 69'23.
 D. Lucas Rodríguez, 68'29.
 D. Leandro Sáiz, 66'06.
 D. Leonardo Alonso, 64.
 D. Eladio Diez, 64.
 D. Elías Güemes, 63'58.
 D. Juan Porras, 63'32.
 D. Mariano Ortega, 60'35.
 D. Fabián Moradillo, 59'82.
 D. Feliciano Fernández, 55'29.

Valles de Palenzuela.

Concejales.

D. Moisés González.
 D. Emiliano Escribano.
 D. Marcial Puente.
 D. Emilio Alonso.

D. Nicolás Ortega.
 D. Braulio Ausín.
 D. Antimo Tamayo.

Contribuyentes.

D. Gregorio González, que satisface de contribución 163'53 pesetas.
 D. Clementino Tamayo, 163'03.
 D. Isidro Pedrosa, 159'22.
 D. Arcadio Mazuela, 156'30.
 D. Fulgencio Acitores, 154'22.
 D. Marcelo Castrillo, 147'35.
 D. Telesforo García, 145.
 D. Román Tamayo, 131'95.
 D. Anastasio Tamayo, 87'71.
 D. Mamiliano Tamayo, 86'87.
 D. Emiliano García, 85'52.
 D. Silvino Santos, 57'73.
 D. Abundio Pedrosa, 49'55.
 D. Teódulo Tamayo, 45'85.
 D. Moisés Acitores, 45'78.
 D. Donnino Alonso, 41'25.
 D. Doroteo Catalán, 33'54.
 D. Basiliano Acitores, 33'34.
 D. Cesáreo Tamayo, 27'92.
 D. Otilio García, 24'07.
 D. Demetrio Cavin, 21'25.
 D. Isaías Antón, 19'70.
 D. Pedro Pérez, 18'12.
 D. Aniceto Santa María, 17'13.
 D. Fidel Cavia, 15'21.
 D. Próspero Varas, 13'91.
 D. Florencio Grijelmo, 12'89.

DELEGACIÓN DE LA CRÍA CABALLAR DE BURGOS

Circular.

Llegada la temporada de cubrición para los sementales de las «paradas particulares» que sus propietarios o paradistas solicitaron de esta Delegación para el año actual, y, que provisionalmente cuentan con su autorización, habrán de ser observadas en las mismas las reglas siguientes, en cuanto a su establecimiento y función:

1.^a La duración de la temporada en las paradas particulares públicas, será de 115 a 120 días, contados desde la fecha de 1.^o de marzo próximo, que se considerará de apertura. No obstante, podrá ser retrasada tal fecha en la parte Norte de la provincia y confines con la de Santander, así como en los Valles de Losa y Mena.

2.^a Se registrarán las paradas particulares públicas por los dictados del Reglamento de las mismas, aprobado por Real decreto de 26 de diciembre de 1924, inserto en el número 262 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente a dichos mes y año, y a tal efecto, se recuerdan las instrucciones puestas a continuación:

a) En caso de desobediencia a lo acordado sobre apertura de paradas o funcionamiento de sementales, el dueño de la parada incurrirá en la multa de 500 pesetas y el pago de una indemnización de 50 pesetas, por cada yegua cubierta por el animal rechazado, la cual corresponderá al dueño de la yegua cubierta.

b) Será acordado el cierre, sin perjuicio de la sanción penal en que se hubiere incurrido por desacato a las leyes, toda parada que se halle incurso en el apartado precedente, sobre todo, en caso de contagio de las hembras.

c) Verificada la visita de inspección a la parada y durante el funcionamiento de la misma, el dueño habrá de colocar en sitio visible del local los diplomas anuales en que se acredite la aprobación de los sementales, juntamente con los artículos del Reglamento necesarios al público. Además, en la fachada o puerta del local, habrá de ponerse una plancha o cartel que tenga la siguiente inscripción: «Parada particular aprobada».

d) Donde se halle establecida una parada, si existe Inspector Municipal Pecuario, éste reconocerá a los sementales, así como a las hembras que sean conducidas para la cubrición, expidiendo una certificación con la reseña, cuyo documento debe guardar el paradista como justificante del reconocimiento y para exhibición a la Junta de Inspección, siendo además anotada la constancia en el libro-registro por el propio paradista.

e) En cada parada ha de llevarse un libro registro, en el que cada semental ha de tener un estado abierto encabezado con su nombre y reseña expresiva de la edad, alzada, capa, hierro y raza, en el que se irán anotando las yeguas cubiertas por el mismo, detallando el término municipal de que procedan, nombre y apellidos del dueño, y nombre, edad, alzada, capa y raza de las mismas, así como el producto que obtuvo del anterior.

f) Dicho libro registro habrá de ser intervenido constantemente y rubricado por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias o Veterinario habilitado que haga sus veces, además de serlo por la Inspección y reconocimiento en sus visitas.

g) Queda prohibido en absoluto el funcionamiento de paradas ambulantes, y si, durante la época de cubrición, algún paradista desea

trasladar su residencia, habrá de comunicarlo con anticipación al Delegado.

h) Los derechos señalados por reconocimiento e inspección al Inspector municipal pecuario o Veterinario habilitado son de cinco pesetas por yegua y tres por burra que se cubra durante la temporada en paradas sometidas a su vigilancia. Estas cantidades se satisfarán a los paradistas por los dueños de yeguas o burras que hayan de abastecerse, sin cuyo requisito no serán cubiertas, y los dueños o encargados de la parada abonarán a los Inspectores o Veterinarios las cantidades recaudadas por tal concepto.

i) Toda yegua cubierta en parada particular ha de ser marcada a fuego en el casco de la mano derecha por el Inspector municipal pecuario o Veterinario habilitado, o, en su defecto, por el dueño de la parada, con la marca aprobada por la Dirección de Cría Caballar, con el fin de que no puedan ser cubiertas en las paradas del Estado.

j) En caso de desobediencia de este precepto incurrirá el dueño de la parada en la multa de 100 pesetas por cada yegua que no haya sido marcada; en caso de reincidencia se procederá al cierre inmediato de la parada, sin perjuicio de exigir al dueño la sanción penal en que hubiese incurrido.

k) El precio de la cubrición, bien por salto o número de éstos que el propietario de la yegua ajuste es libre, y los dueños de las paradas pueden asignar, sin limitación alguna, la cantidad remuneratoria a su industria.

l) Los propietarios podrán disponer libremente de la venta de los sementales aprobados, con la única obligación de participarlo al Jefe Provincial para su baja en el registro, indicando el nuevo propietario del semental. Igualmente, al expresado objeto, dará cuenta al indicado Jefe de los casos de muerte del caballo o de ser éste retirado del servicio de reproducción.

Lo que se publica y anuncia en la presente circular para conocimiento y cumplimiento de Alcaldes, Inspectores Municipales Pecuarios o Veterinarios habilitados y paradistas o propietarios de paradas particulares de la provincia.

Burgos 23 de febrero de 1926.
 El Teniente Coronel Delegado de Cría Caballar, Pedro Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos en expedientes por la Tesorería-Contaduría en el segundo trimestre de 1925-26 que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 158 del Reglamento de la contribución industrial, y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1896, para que sean eliminados de las matrículas de industrial en el año 1926-27 por los Ayuntamientos siguientes:

Presupuesto a que corresponde.	NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	Fecha de los fallidos	Importe Pesetas.
1924...	Felipe Cortazar.	Valle de Tobalina	Carro transporte	8 febrero 1926	44'05
Idem.	Domingo Barredo.	Idem	Taberna.	Idem	26'02
Idem.	Gregorio Sáez	Idem.	Telar	Idem.	4'67
Idem.	Donato Cabrejas	Miranda	Alpargatero.	Idem.	19'21
Idem.	Benvenido Cano	Idem	Comisionista.	Idem.	162'84
Idem.	Mariano las Heras	Idem.	Alquiler bicicletas.	Idem.	33'39
Idem.	Manuel Gutiérrez.	Idem	Idem	Idem.	162'44
Idem.	Mariano Bartolomé	Moradillo de Roa	Carretero	Idem	8'98
Idem.	Lorenzo Bartolomé	Pedrosa de Duero.	Herrero	Idem	8'97
Idem.	Niceto Sanz	Roa	Venta de carnes.	Idem	34'70
Idem.	Trifón Cristóbal.	Idem	Idem.	Idem	34'52
Idem.	José Sanz.	Idem	Idem.	Idem.	32'04
Idem.	Jesús Ayuso	Idem	Venta de pescados	Idem	8'67
Idem.	Vicente Alonso.	Idem	Taberna.	Idem	32'04
Idem.	Eloy Fernández	Valdezate.	Tajador	Idem	88'75
Idem.	El mismo.	Idem	Abacería.	Idem	15'60
1924-25	Gregorio Martínez.	Tardajos.	Molino.	Idem	20'76
Idem.	Calixto Arnáiz	Avellanosa del Páramo.	Taberna.	Idem	35'44
Idem.	El mismo.	El mismo	Carro transporte	Idem	14'64
Idem.	Agapito Martínez	Valle de Tobalina	Taberna.	Idem	78'06
Idem.	Federico López	Valle de Mena	Carbón vegetal.	Idem	367'07
Idem.	Fabián Nanclares.	Valle de Tobalina	Taberna.	Idem	26'02
Idem.	El mismo.	Idem	Carro transporte	Idem	14'69
Idem.	Felipe Cortazar.	Idem	Idem.	Idem	132'15
Idem.	Acisclo Angulo.	Idem	Molino.	Idem	9'80
Idem.	Domingo Barredo.	Idem	Taberna.	Idem	78'06
Idem.	Gregorio Sáez	Idem	Telar	Idem	14'01
Idem.	Julián Val	Pancorvo	Tablajero.	Idem	49'90
Idem.	Germán Pérez.	Idem	E. frutos tierra	Idem	81'08
Idem.	Teodoro Tejada	Idem	Idem.	Idem	121'62
Idem.	Benito Valgañón.	Miranda	Taberna.	Idem	160'18
Idem.	Felipe Villamor.	Idem	Venta pescados	Idem	20'03
Idem.	Joaquín Salinas	Idem	Exp. de madera	Idem	126'80
Idem.	Laureano Ortiz.	Idem	Cereales.	Idem	528'60
Idem.	Manuel Barco	Idem	Frutas	Idem	16'01
Idem.	Manuel Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	649'74
Idem.	Macario las Heras	Idem	Alquiler bicicletas	Idem	133'48
Idem.	Ponciano Arauzo	Idem	Comisionista.	Idem	1167'96
Idem.	Romualdo Villanueva.	Idem	Mercería	Idem	88'09
Idem.	Margarita Borión	Valle de Tobalina	Taberna.	Idem	78'06
Idem.	Teófilo Rodríguez	Miranda	Idem.	Idem	485'86
Idem.	Timoteo del Olmo	Idem	Venta de tocino	Idem	88'10
Idem.	Donato Cabrejas	Idem	Alpargatero.	Idem	76'88
Idem.	Julián Santa Olalla.	Idem	Calzado.	Idem	36'04
Idem.	Ricardo Arbaizar	Idem	Auto viajeros	Idem	15'98
Idem.	Benedicto García	Sasamón.	Cereales	Idem	257'28
Idem.	Fidel Gutiérrez.	Idem	Comestibles	Idem	62'37
Idem.	Luciano Gómez.	Idem	Posada.	Idem	46'62
Idem.	El mismo.	Idem	Idem.	Idem	186'50
Idem.	Mariano Ruiz.	Melgar de Fernamental	Sastre	Idem	40'41
Idem.	Clemente Prado	Idem	Café mesa billar	Idem	129'41
Idem.	Virgilio Pescador	Pampliega	Parada	Idem	159'64
Idem.	Agustín Aguilar	Castrogeriz	Taberna	Idem	113'05
Idem.	Lorenzo García	Idem	Herrero	Idem	17'96
Idem.	Francisco Escudero	Valles Palenzuela	Veterinario	Idem	26'11
Idem.	Isidoro Infante	Olmillos de Sasamón	Sastre	Idem	10'48
Idem.	Serafin Callejo	Idem	Barbero	Idem	10'48
Idem.	Patricio Herrero	Padilla de arriba	Carro transporte.	Idem	29'37
Idem.	Félix Tudanca	Abajas	Idem	Idem	43'78
Idem.	Domingo Solas.	Briviesca	Sierra.	Idem	215'94
Idem.	El mismo	Idem	Almacen de maderas.	Idem	93'57
Idem.	Alejandro Arnáez.	Adrada de Haza	Déficit médico	Idem	128'59
Idem.	Ireneo Domínguez	Fuentecén	Especulador en huevos.	Idem	31'71
Idem.	Francisco Fiel.	Olmédillo de Roa	Idem	Idem	34'70
Idem.	Lorenzo Bartolomé	Pedrosa de Duero	Herrero	Idem	8'97
Idem.	Sabiniano López.	Roa	Amasadora	Idem	27'60
Idem.	Niceto Sáez	Idem	Venta de carnes	Idem	69'42
Idem.	Sabiniano López	Idem	Panadero.	Idem	15'29
Idem.	Daniel Cabestrero	Idem	Aguardientes	Idem	64'08
Idem.	Cándido Ribote.	Idem	Panadero.	Idem	14'94
Idem.	Mantiel Sedano	Idem	Amasadora	Idem	23'36
Idem.	El mismo.	Idem	Panadero.	Idem	15'17
Idem.	Alejandro Benito	Idem	Aguardientes	Idem	64'08
Idem.	Nicanor Alcalde	Idem	Idem.	Idem	64'08
1925-26	El mismo.	Idem	Idem.	Idem	31'86
Idem.	Angela Gil	Idem	Venta de pescado.	Idem	34'52
Idem.	Lino Pozo	Idem	Confitería.	Idem	15'69
Idem.	Agustín Aguilar	Idem	Taberna.	Idem	226'10

1925-26...	Enrique Salomón.....	Roa.....	Abogado.....	8 febrero 1926.....	158'52
Idem.....	Enrique González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	158'52
Idem.....	Jesús Ortiz.....	Idem.....	Notario.....	Idem.....	214'40
Idem.....	Lorenzo García.....	Idem.....	Herrero.....	Idem.....	35'92
Idem.....	David Pérez.....	Balbases.....	Veterinario.....	Idem.....	52'40
1924.....	Lázaro Herrán.....	Valle de Tobalina.....	Carro transporte.....	Idem.....	56'25
1924-25...	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	225'00

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos cumplirán todo lo expuesto, lo cual redundará en beneficio de los servicios.
Burgos 16 de febrero de 1926.—El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Guijarro Yebra (Félix Maximino), hijo de Domingo y de María, natural de Caspueñas, provincia de Guadalajara, estado soltero, profesión sirviente, de 24 años de edad, estatura 1'628 metros, color sano, pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, procesado por sustracción de giros, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, D. Alfonso Avellán Lloria, residente en Alcalá de Henares, para responder de los cargos que le resulten en expediente que se le sigue, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares 20 de febrero de 1926.—El Juez Instructor, Alfonso Avellán.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Hallándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1926, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento el mozo Máximo Olea Pérez, hijo de Ricardo y de María, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en dicho Ayuntamiento el día 7 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará perjuicio.

Villanueva de Odra 21 de febrero de 1926.—El Alcalde, Sixto Martín.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

La Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de las atribuciones que la confieren los artículos 546 del Estatuto y 77 del Reglamento de la Hacienda municipal, acordó, en su sesión ordinaria del día 14 del actual, y en la de ayer 21, el nombramiento de recaudador de todos los

impuestos municipales de este distrito, con el doble carácter de ejecutivo, a favor de D. Cayo Saez Martínez, vecino de Villalmanzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los forasteros terratenientes en dicho distrito.

Quintanilla de la Mata 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Dativo de Haro.

Alcaldía de Robredo-Temiño.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Robredo-Temiño 18 de febrero de 1926.—El Alcalde, Pablo Güemez.

Alcaldía de Tordómar.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser exami-

nada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tordómar 19 de febrero de 1926.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Monte 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Castresana.

Alcaldía de Cillaperlata.

Aprobados por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento para el ejercicio del año actual, para atender a los gastos del abastecimiento de luz eléctrica y molinería de este municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cillaperlata 21 de febrero de 1926.—El Alcalde, Segundo García

Alcaldía de Hontangas.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 1375 pesetas anuales, por la asistencia de seis familias pobres, transeúntes y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hontangas 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Villatuelda.

Se halla vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos y arbitrios de este Ayuntamiento con el premio del 3 por 100 de cobranza y recargos que señala la Instrucción de apremios. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y con vista de las que se presenten se acordará lo procedente.

Villatuelda 22 de febrero de 1926.—El Alcalde Mariano Gutiérrez.

Juzgado municipal de Tubilla del Agua.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Tubilla del Agua 21 de febrero de 1926.—El Juez municipal, Jerónimo Santa María.

ANUNCIOS PARTICULARES

CLINICA URRACA

Enfermedades y operaciones de los ojos

Consulta de once a dos. — Gratis a los pobres.

Lain-Calvo, 18, 1.º

4-4

Papel para envolver.

Se vende en la Administración de este periódico.